deste fecho a sabida proceda contra el a las penas en tal caso estable
cadas en fuero e en derecho e si sobre esto costas, daños, otros yn
convinientes se le recrearen que se obligaran e obligaron desde ago
ra a los pagar, de los sacar a paz e a salvo, sin daño de todo ello so
bre lo qual dieron e otorgaron todo poder complido a quales quier jue
ses, justicias e renunciaron quales quier leyes fueros e derechos e
e para lo asy tener guardar e complir e pagar dixeron que obligaran e
obligaron todos los bienes muebles e raizes e propios del dicho con
cejo avidos e por avidos en todo lugar. testigos fueron presentes lla
mados e rogados al otorgamiento de esto que dicho es juan gruñes de astu
dillo e lorenzo ballester e diego perez beltran escrivanos vecinos de murcia

Concejo

Martes primo dia del mes de agosto año del nascimiento del nuestro salvador
Jhesu xpo de mill e quatro cientos e setenta e cinco años este dia fue
ron ayuntados a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado
gomes carrillo e juan de cortegana daniles alldes e pedro gonçales de arrons
al guardasil e pero calvillo e juan dayala e diego riquelme e pedro de dana
los e alfonso de lorca e juan de castales e pedro de cambrana e alfonso
avella e juan vicente que son de los diez e seys omes buenos regidores que
han de ver e ordenar los fechos e fagienda del dicho concejo segund
sancho fernandes pantoja su mayordomo e juan de valladolid e juan de valladolid
e sancho ruys de sandoval e juan de cordova e juan de atienza jurados de la
dicha cibdad

Que los procuradores del fundamento de [illegible]

E en el dicho concejo paresçio pedro benegrud vezino de la dicha cibdad
asy como procurador que es de los herederos de cinco alquerias e dixo a los di
chos señores concejo que he sabido de como los que tiene heredados en la huerta
de esta dicha cibdad han de pagar los çequiajes que les aben a pagar del mismo